



# INCLUSIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL HOGAR EN EL RÉGIMEN GENERAL

Enero 2012

Con efectos del 1 de Enero de 2012, el Régimen Especial de empleados de Hogar quedará integrado en su totalidad en el Régimen General de la Seguridad Social. Esta integración será gradual, desde el 2012 hasta el 2019.

Todas las altas que se inicien posteriormente a fecha de 1 de Enero de 2012 deberán realizarse con carácter previo al inicio de la actividad laboral.

Existe a partir del 1 de Enero de 2012, un periodo transitorio que comprende desde el 1 de Enero de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012, durante este periodo los empleadores deberán solicitar un código de cuenta de cotización correspondiente

al nuevo régimen y realizar la comunicación de la retribución mensual de la empleada.

La norma prevé que si, llegado el 30 de junio de 2012, no se ha realizado la comunicación, los empleados de hogar que prestan sus servicios de forma exclusiva a un único empleador, desde 1 de Julio de 2012 pasarán a cotizar por la base máxima de la escala de cotización.

Respecto a las empleadas de hogar que presten sus servicios de forma discontinua, quedarán excluidos del sistema procediendo la Tesorería General a cursar de oficio la baja en el Régimen.

## BASE DE COTIZACIÓN

En el año 2012, la base de cotización se determinará de acuerdo a una escala, en función de la retribución que perciban los empleados de hogar, los tramos de los cuales son los siguientes:

Retribución mensual	Base de cotización	Cuota Total
Hasta 74,83 €/mes	90,20 €/mes	20,84 €
Desde 74,84 €/mes hasta 122,93 €/mes	98,89 €/mes	22,84 €
Desde 122,94 €/mes hasta 171,02 €/mes	146,98 €/mes	33,95 €
Desde 171,03 €/mes hasta 219,11 €/mes	195,07 €/mes	45,06 €
Desde 219,12 €/mes hasta 267,20 €/mes	243,16 €/mes	56,17 €
Desde 267,21 €/mes hasta 315,03 €/mes	291,26 €/mes	67,28 €
Desde 315,31 €/mes hasta 363,40 €/mes	339,36 €/mes	78,39 €
Desde 363,41 €/mes hasta 411,50 €/mes	387,46 €/mes	89,50 €
Desde 411,51 €/mes hasta 459,60 €/mes	435,56 €/mes	100,61 €
Desde 459,61 €/mes hasta 507,70 €/mes	483,66 €/mes	111,73 €
Desde 507,71 €/mes hasta 555,80 €/mes	531,76 €/mes	122,84 €
Desde 555,81 €/mes hasta 603,90 €/mes	579,86 €/mes	133,95 €
Desde 603,91 €/mes hasta 652,00 €/mes	627,96 €/mes	145,06 €
Desde 652,01 €/mes hasta 700,10 €/mes	676,06 €/mes	156,17 €
Desde 700,11 €/mes	748,20 €/mes	172,84 €

Esta base de cotización de esta escala se incrementará en proporción igual que la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2012 y posteriores incremente la base mínima de Régimen General. A partir del 2019 las bases de cotización se determinarán conforme al Régimen General de la Seguridad Social.

## TIPO DE COTIZACIÓN

### Contingencias comunes:

- Para el año 2012: el tipo de cotización será del 22%, siendo el 18,30 % a cargo del empleador y el 3,70 % a cargo de empleado.
- Para el año 2013 y hasta el año 2018, el tipo de cotización aumentará anualmente en 0,90 puntos porcentuales.
- A partir del 2019, el tipo de cotización se equipará al régimen general

**Contingencias profesionales:** El tipo de cotización establecido es del 1,10% a cargo del empleador

**Desempleo:** No existe protección por desempleo por lo que no corresponde aplicar ninguna cotización.

## RETRIBUCIÓN, JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

El salario mínimo interprofesional será el mínimo anual aplicado a esta relación laboral, siempre que hablemos de jornada completa. Cuando exista salario en especie (alojamiento, manutención,..) éste no podrá superar el 30% del total del salario.

Jornada máxima semanal de 40 horas de trabajo efectivo, sin perjuicio de los tiempos de presencia, a disposición del empleador, que pudieran acordarse entre las partes

El trabajador tendrá derecho a dos pagas extraordinarias al año, la cantidad de las cuales ha de ser suficiente para garantizar al empleado las percepciones del SMI de forma anual.

El período de vacaciones anuales será de 30 días naturales que podrán fraccionarse en dos o más períodos.

## EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Toda relación laboral se podrá extinguir por:

- Despido Disciplinado, mediante notificación escrita por causas previstas por E.T. Si el despido es improcedente, se abonará al trabajador 20 días naturales por el número de años de servicio, con el límite de 12 mensualidades
- Desestimación del empleador, comunicación por escrito. Si el trabajador hubiera prestado más de 1 año de servicio, deberá conceder un plazo de preaviso de 20 días, siendo en los demás casos de 7 días. Simultáneamente deberá abonar 12 días naturales por año de servicio, con el límite de 6 mensualidades. "Solo para contratados a partir del 1 de Enero de 2012".

## OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Entran en este régimen todas las actividades como tareas domésticas, cuidado o atención de los miembros de la familia, guardería, conducción de vehículos, que todas ellas forman parte del conjunto de las tareas domésticas.

Nosotros le calculamos las horas, le preparamos el contrato laboral, presentamos mensualmente la hoja de salario, entre otras muchas obligaciones y le asesoramos constantemente a un precio reducido, consúltenos y le asesoraremos.



Avda.Roma, 107 1º C - 08029 Barcelona + t: 935 394 000 + f: 935 394 001 + e: info@vidraassociats.com  
w: vidraassociats.com

© 2012 Vidra MJ Associats, S.L. Quedan reservados todos los derechos.